

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.743

Popayán, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2022-00458-00
Demandante:	DAVID ERNESTO MANZANO MUÑOZ
Demandado:	NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA

En mérito de la subsanación de la demanda presentada y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Letra de Cambio, del cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió el señor NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA en favor de DAVID ERNESTO MANZANO MUÑOZ.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de DAVID ERNESTO MANZANO MUÑOZ, identificado con C.C. 1.060.988.304 y en contra de NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.554.530 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

I. POR LA LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación.
2. -Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera vigente para esta clase de créditos, liquidados desde el **19 de noviembre de 2020** hasta la fecha de pago total de la obligación.

Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

3. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.554.530 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

5. NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles al no aportarse el respectivo Certificado de Tradición.

6. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la abogada LADY TATIANA SALAMANCA NAVARRO, identificada con C.C. 1.061.799.585 y T.P. 381.089 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.
Hoy, 07 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria